



PUNTO DE ACUERDO

H. IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente. -

La suscrita Consejera Presidente del IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados B y D, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 33, 35, fracciones II y III, 36, fracción IV, 64, 73, fracciones I, IV y XV, 74, fracciones I, II y V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 3, 5, 7, 14, fracción III, 24, 25 y 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, someto a consideración el siguiente **"PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA ANTE EL IX DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

- 1.- El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública de Declaración de inicio del Proceso Electoral Estatal 2015-2016.
- 2.- El 26 de diciembre de 2015, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral





Estatutal Ordinario 2015-2016, así como el Modelo Único de Estatutos y formato de Cédula de Respaldo.

3. El 09 de enero de 2016, el IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública para declarar formalmente instalado el Órgano Operativo del IX Distrito Electoral en Baja California.

4. El 28 de enero de 2016 el C. Adolfo Calette Verduzco, presentó manifestación de intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el IX Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

5.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. El 02 de marzo de 2016, se recibieron en las instalaciones del IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California las cédulas de respaldo del C. Adolfo Calette Verduzco, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el IX Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

7. El 22 de marzo de 2016, se recibió el oficio CG/1194/2016, signado por la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual notificó los resultados obtenidos de la verificación de la captura de apoyo ciudadano correspondientes al C. Adolfo Calette Verduzco, aspirante a Candidato Independiente, debidamente registrado ante este IX Consejo Distrital.

8. El 22 de marzo de 2016, mediante oficio 175/CDE/IX/2016, se notificó personalmente al C. Adolfo Calette Verduzco, aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el IX Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del total de cédulas que no fueron computadas, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.





9. En consecuencia el 23 de marzo de 2016, se recibió en este IX Consejo Distrital escrito firmado por el C. Adolfo Calette Verduzco, aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, mediante el cual manifestó su conformidad al conteo final de las cédulas de apoyo ciudadano referidas al oficio núm. 175/CDE/IX/2016.

10.- El 24 de Marzo de 2016, en la Primera Sesión Extraordinaria del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el Punto de Acuerdo relativo a los resultados de la obtención del Apoyo Ciudadano de la Fórmula de Aspirantes a Candidato Independiente al Cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa ante el IX Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual se resuelve que la fórmula cumplió con el porcentaje mínimo requerido por la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

11.- El 24 de Marzo de 2016, en la Primera Sesión Extraordinaria del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral, se aprobó la expedición de la constancia de apoyo ciudadano que obtuvo la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa ante el IX Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

12.- El 6 de abril del 2016, la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa ante el IX Distrito Electoral, realizaron la entrega formal, en la sede del IX Consejo Distrital Electoral, del Municipio de Tijuana, B.C., del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de las solicitudes de registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

13.- Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la Fórmula de Aspirantes, recibida el día 6 de abril de 2016, firmada por el C. Adolfo Calette Verduzco.

En la solicitud, se consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Nombre y dirección del Representante Legal.
- Nombre y dirección del Responsable Financiero.
- Emblema y colores del logotipo de la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes.





A esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de las candidaturas a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, firmado por los integrantes de la Lista de candidatos postulados.
- B. Copia certificada del acta de nacimiento de todos y cada uno de los candidatos postulados;
- C. Copia de la credencial para votar;
- D. Plataforma Electoral con principales propuestas que se sostendrán en Campaña Electoral.
- E. Datos de identificación de Cuenta Bancaria Aperturada por la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes.
- F. Informes de gastos de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
- G. Constancia de porcentaje de apoyo ciudadano, expedido por el IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral.
- H. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no incurrir en ninguno de los supuestos en el artículo 18 Constitucional Local.
- I. Manifestación de fiscalización de la cuenta bancaria aperturada.
- J. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- K. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y
- L. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- M. Solicitud de Inscripción de Candidatura en el Sistema Nacional de Registros del Instituto Nacional Electoral.

Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de los candidatos presentada por la Fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes, en cuanto a su contenido, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar el Consejo del Estado de Baja California.





II.- Que en los términos previstos en los artículos 20 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones **sin perjuicio de las candidaturas independientes**, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular de la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes, quedó debidamente acreditada, conforme se apunta en el Antecedente 11 del presente escrito.

III.- Que el artículo 27 de la ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, señala que los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución local y la legislación electoral aplicable, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 5 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*. Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este IX Consejo Distrital Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas que procedan.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 12 de este documento, la Fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes, presentó su solicitud de registro de candidatos al cargo de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

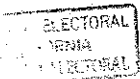
VI.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, así como el artículo 29 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace a la Fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes, que la documentación presentada integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 13 de esta resolución.





VII.- Que de los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 13, la Fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la Lista de Diputados Locales, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado como Candidatos Independientes, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- d) En relación a la Plataforma Electoral con las principales propuestas que se sostendrán en Campaña Electoral, se cumple con lo establecido en el artículo 29 fracción II inciso c), de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
- e) En relación a los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, se cumple con lo establecido en el artículo 29 fracción II inciso d), de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
- f) En relación a los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se cumple con lo establecido en el artículo 29 fracción II inciso e), de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
- g) En relación a la Constancia de Porcentaje al que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, se cumple con lo establecido en el artículo 29 fracción II inciso f), de la Ley en comento.
- h) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por la Secretaría General del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.





(7)

- i) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- j) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- k) En relación al escrito bajo protesta de decir verdad, determina que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por parte de ambos integrantes de la fórmula.

Así mismo, en cuanto a la Coordinación Institucional entre el Instituto Nacional Electoral e Instituto Estatal Electoral de Baja California, con base al Acuerdo INE/CGE1082/2015, establecido en el *Lineamiento Cuarto para el Registro de para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*, este Partido Político cumplió con la inscripción en el Sistema Nacional de Registros del Instituto Nacional Electoral, dentro de los tiempos establecidos en el artículo 144 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

VIII.- Que el artículo 136, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidatos de la Lista de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el C. Adolfo Calette Verduzco, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidente del IX Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro de candidatos de la Fórmula de Candidatos Independientes al Cargo de Diputados para el IX Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California, integrada por las ciudadanas:

ADOLFO CALETTE VERDUZCO
CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADA
POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA
(PROPIETARIO)

JOSÉ RAMÓN GUERRA LIZÁRRAGA
CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADA
POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA
(SUPLENTE)

SEGUNDO.- Notifíquese y expídase la constancia correspondiente a la fórmula de participantes mencionada en el Punto Resolutivo anterior.

TERCERO.- Proceda la Consejera Presidente del IX Consejo Distrital Electoral, remitir al Consejo General Electoral copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, de la relación de nombres de las candidatas que conforman la Fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por la Fórmula de Candidatos Independientes al Cargo de Diputados para el IX Distrito Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el IX Consejo Distrital Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del IX Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

C. IRIS BERENICE ANGÉLICA LOZANO RIVAS.
CONSEJERA PRESIDENTE DEL IX CONSEJO DISTRITAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



La C. Ileana Barbeitia Monzón, Secretaria Fedataria del IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 9 numeral I1, inciso k), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; -----

----- **Certifica** -----

que la presente es copia fiel y exacta tomada del original del PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR EL C. ADOLFO CALETTE VERDUZCO aprobado en la III Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2016 por este IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismo que consta de 07 fojas útiles escritas por un solo lado, el cual tuve a la vista para su correspondiente compulsu y cotejo. Conste.-----

Dado en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-----

C. LIC. ILEANA BARBEITIA MONZÓN
SECRETARIA FEDATARIA

